



Reglamento de Régimen Disciplinario de los Estudiantes de la UNIPRO Universitat Digital Europea

Universitat Digital Europea
26 de junio de 2024

Contenido

Contenido.....	2
Preámbulo.....	1
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	2
Artículo 1. Objeto.....	2
Artículo 2. Ámbito de aplicación	2
Artículo 3. Potestad disciplinaria y principios	2
Artículo 4. Registro de las sanciones.....	2
Artículo 5. Responsabilidad civil, administrativa o penal.....	3
Capítulo II. Faltas	3
Artículo 6. Clasificación de las faltas	3
Artículo 7. Faltas leves	3
Artículo 8. Faltas graves.....	3
Artículo 9. Faltas muy graves	4
Artículo 10. Prescripción de las faltas.....	6
Capítulo III. Sanciones y gradación de la sanción	6
Artículo 11. Sanciones para las faltas leves	6
Artículo 12. Sanciones para faltas graves	6
Artículo 13. Sanciones para faltas muy graves.....	7
Artículo 14. Gradación de la sanción con atenuantes y agravantes.....	7
Capítulo IV. Potestad disciplinaria	8
Artículo 15. Ejercicio de la potestad disciplinaria.....	8
Capítulo V. Procedimiento ordinario	9
Artículo 16. Inicio del procedimiento y mediación	9
Artículo 17. Medidas provisionales	10
Artículo 18. Instrucción de expediente.....	11
Artículo 19. Reconocimiento de la falta	13
Artículo 20. Resolución del expediente.....	13
Artículo 21. Notificación de la Resolución.....	13
Capítulo V. Procedimiento abreviado	14
Artículo 22. Objeto.....	14
Artículo 23. Inicio y calificación de los hechos	14

Artículo 24. Trámite del procedimiento abreviado.....	14
Capítulo VI. Recursos	15
Artículo 25. Trámite del recurso en el procedimiento ordinario	15
Artículo 26. Trámite del recurso en el procedimiento abreviado	16
Artículo 27. Recurso extraordinario de revisión para faltas graves y muy graves	17
Artículo 28. Ejecución de la resolución	17
Disposiciones Adicionales	17
Primera. Cómputo de plazos	17
Segunda. Notificaciones.....	18
Disposición Final	18
Entrada en vigor	18
Tabla de Modificaciones.....	19

Preámbulo

UNIPRO Universitat Digital Europea, en adelante UNIPRO, se rige por los criterios y procedimientos que, con carácter general, son definidos para todas las universidades por la normativa nacional; así la Constitución del Principado de Andorra garantiza, en su artículo 20, que toda persona tiene derecho a la educación. En concordancia está la Ley 14/2018, de 21 de junio, de la Enseñanza Superior de Andorra que determina en su artículo 14, Funcionamiento, “Las universidades y las demás instituciones de enseñanza superior de carácter público y privado establecen libremente en sus estatutos las normas propias de funcionamiento, que deben incluir un régimen disciplinario y sancionador. Estas normas deben ser públicas”. De lo expuesto, el presente reglamento concreta y desarrolla aquellos elementos que la legislación de Andorra define respecto a régimen disciplinario.

En tal virtud, UNIPRO se rige también por su Estatuto y demás normativa interna que desarrolle, así el artículo 76 de las Normas de Organización y Funcionamiento – Estatutos de UNIPRO establece, dentro del régimen disciplinario, que la Junta de Gobierno aprobará un reglamento de régimen disciplinario. Con esta finalidad, el presente reglamento promueve la realización de un procedimiento disciplinario sancionador aplicable a sus estudiantes, basado en principios y en la tutela de sus derechos.

Con base en la normativa indicada, la Junta de Gobierno de UNIPRO Universitat Digital Europea aprobó el presente Reglamento Régimen Disciplinario en sesión celebrada el **26 de junio de 2024**.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de este reglamento es regular el régimen disciplinario de los estudiantes de UNIPRO UNIVERSITAT DIGITAL EUROPEA, en adelante “**UNIPRO**”, así como definir y ordenar todos los elementos que intervienen en su aplicación al amparo de la normativa vigente. Serán objeto de sanción las acciones, palabras y omisiones tipificadas como faltas en este Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de estas disposiciones serán los procesos disciplinarios de estudiantes con expediente académico abierto en UNIPRO, tanto en estudios estatales como en estudios propios.

Quedan excluidos los egresados o postulantes no admitidos, sin perjuicio de que, en su caso, deban cursarse las correspondientes denuncias a las autoridades que corresponda por actos de los que UNIPRO haya podido conocer cuando estos puedan tener una naturaleza presuntamente delictiva.

Artículo 3. Potestad disciplinaria y principios

La potestad disciplinaria consiste en la facultad autónoma de conocer, iniciar, sustanciar, sancionar y revisar dentro del procedimiento la acción del estudiante que pudiera constituir infracción disciplinaria.

El ejercicio de la potestad disciplinaria en la UNIPRO se fundamenta en el respeto a los derechos fundamentales y en la garantía de los principios de legalidad, presunción de inocencia, igualdad, imparcialidad, tipicidad e irretroactividad.

Artículo 4. Registro de las sanciones

Las sanciones se registrarán en los expedientes (certificados) académicos personales, durante el tiempo de prescripción de la falta contemplado en el artículo 10 del presente reglamento.

Esos plazos no aplicarán para la expedición de certificados académicos oficiales en los que siempre quedará constancia de las faltas cometidas.

No se tramitarán traslados de expedientes, certificados académicos ni se expedirán títulos mientras se encuentre en tramitación un expediente disciplinario.

Artículo 5. Responsabilidad civil, administrativa o penal

Las sanciones que se impongan en aplicación de este Reglamento lo serán sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que pudieran dar lugar.

Capítulo II. Faltas

Artículo 6. Clasificación de las faltas

Las faltas se clasifican en:

1. Leves
2. Muy graves
3. Graves

Artículo 7. Faltas leves

Son faltas leves:

1. Tratar de forma irrespetuosa al personal de la universidad o de las entidades colaboradoras de UNIPRO (centros de prácticas, etc.), siempre que no tengan la consideración de faltas graves.
2. Incumplir los deberes y obligaciones asumidos por los estudiantes al matricularse en UNIPRO contemplados en las normas que sean de aplicación, cuando no revista carácter grave.
3. Incitar a otros miembros de la universidad a cometer faltas leves.
4. Cualesquiera otros hechos no comprendidos en los apartados anteriores que puedan perturbar el orden o disciplina académicos.

Artículo 8. Faltas graves

Son faltas graves:

1. Incurrir en palabras, hechos impropios e indecorosos y/o las faltas de respeto y consideración a los miembros de la comunidad universitaria que, sin tener la consideración de falta muy grave, perturbe el normal desarrollo de la actividad académica.
2. Grabar y/o difundir por cualquier medio las clases o sesiones programadas por la universidad sin la autorización expresa de UNIPRO.
3. No acatar o incumplir las disposiciones de las autoridades académicas, profesores o personal de las entidades colaboradoras de naturaleza no muy grave.
4. Causar daños intencionadamente a las instalaciones o dependencias así como a plataformas y sistemas de UNIPRO y de las entidades que colaboran con ella en el desarrollo de sus actividades académicas, así como hacer un uso inadecuado de sus bienes y recursos.
5. Hacer mal uso del material digital, logotipo, nombre, frases y leyendas de UNIPRO.
6. Entorpecer o impedir la celebración de actividades o actos académicos de menor relevancia.
7. Incurrir en la colaboración, encubrimiento, favorecimiento o inducción de conductas o actos constitutivos de faltas graves o muy graves.
8. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el estudiante haya incurrido dentro o fuera de la universidad que, por su gravedad, dañe o menoscabe directamente la buena imagen y el prestigio de la universidad o de alguno de sus miembros.
9. Acumular, mientras mantengan expediente académico abierto, sanciones por dos o más infracciones consideradas faltas leves.

Artículo 9. Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

1. Proferir injuria, calumnia u ofensa grave a compañeros, profesores, personal de UNIPRO o de los centros o instituciones en los que el estudiante desarrolle su formación, de palabra u obra, ya sea de manera presencial, a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos o conversaciones por medio de sistemas de mensajes instantáneos u otros medios electrónicos.
2. Incurrir en cualquier conducta denigratoria o discriminatoria que atente contra la integridad y dignidad de la persona.

3. No acatar o incumplir disposiciones de autoridades académicas o de los profesores, cuando cause un muy grave perjuicio a las personas, a la actividad académica o a la universidad.
4. Suplantar o consentir ser suplantado en actos académicos o docentes.
5. Sustraer o usar indebidamente materiales, contenidos, métodos o software educativos de UNIPRO sin su autorización expresa.
6. Realizar o promover cualquier acto de comercio con bienes y servicios de UNIPRO, así como de los contenidos de las asignaturas y/o de sus ejercicios de evaluación continua.
7. Pretender o realizar intromisiones en la plataforma electrónica en genere o no perjuicio de UNIPRO y su comunidad.
8. Incurrir en falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o administrativos y la utilización de documentos falsos ante los órganos de UNIPRO.
9. Cometer fraude en exámenes, en cualquier documento, trabajo o actividad académica o colaborar con otra persona para cometerlo, incluyendo el plagio, en todo o en parte, de obras intelectuales de cualquier tipo.
10. Interceptar correos electrónicos o su distribución sin el consentimiento del remitente.
11. Difundir, por cualquier medio, información de carácter personal de estudiantes, profesores y del personal de UNIPRO o de sus instituciones o entidades colaboradoras, conocidas en el marco de la relación académica.
12. Entorpecer o impedir la celebración de actividades o actos académicos de especial relevancia.
13. Vulnerar el secreto profesional en aquellos protocolos de prácticas externas o en trabajos académicos en los cuales expresamente se exija su mantenimiento.
14. Sustraer objetos o medios materiales de la universidad o pertenencias de los miembros de la comunidad universitaria.
15. Incurrir en posibles acciones constitutivas de delito.
16. Reiterar en la comisión de cualquier falta grave, especialmente la grabación y/o difusión por cualquier medio de las clases o sesiones programadas por la universidad sin la autorización expresa de UNIPRO.
17. Acumular, durante todo el tiempo que tenga expediente académico abierto, sanciones por dos o más infracciones consideradas faltas graves.

Artículo 10. Prescripción de las faltas

La prescripción de las faltas tiene como efecto la pérdida de la potestad sancionadora por parte de los órganos disciplinarios correspondientes.

El plazo de prescripción de las faltas contempladas en este Reglamento será:

- ▶ Faltas leves: un (1) año desde su comisión.
- ▶ Faltas graves: tres (3) años desde su comisión.
- ▶ Faltas muy graves: cinco (5) años desde su comisión.

El plazo de prescripción de las faltas empezará a contar desde el momento de la comisión de la falta o de la última de ellas en caso de faltas continuadas. En el caso de denuncia, el plazo de prescripción se cuenta desde la fecha de presentación de la denuncia ante la Comisión Disciplinaria.

Una vez verificada la prescripción, el órgano competente archivará el expediente disciplinario.

Capítulo III. Sanciones y gradación de la sanción

Artículo 11. Sanciones para las faltas leves

1. Amonestación verbal, escrita o ambas.
2. Cierre del acceso al campus virtual por un periodo mínimo de dos meses y un máximo de seis (6) meses.
3. Pérdida o restricción temporal del derecho de acceso los servicios universitarios durante un periodo de entre cuatro (4) y seis (6) meses.

Las sanciones contempladas en los apartados b y c se aplicarán cuando se den circunstancias agravantes o la gravedad de los daños causados así lo exija.

Artículo 12. Sanciones para faltas graves

1. Cierre del acceso al campus virtual y/o pérdida del derecho a examen de todas las asignaturas en que se encuentre matriculado, por un mínimo de cuatro (4) meses y un máximo de un curso académico, que conllevará la pérdida de los derechos de matrícula satisfechos.

2. Anulación de la matrícula de una o varias asignaturas con la consiguiente pérdida de las calificaciones obtenidas durante el curso y de los importes abonados y/o prohibición de matricularse en ellas en el siguiente curso académico.
3. Pérdida del derecho a realizar prácticas externas o del derecho de acceso a programas de intercambio durante un curso académico.
4. Restricción del acceso a becas, ayudas económicas u otros beneficios.

Artículo 13. Sanciones para faltas muy graves

1. Expulsión temporal por un mínimo de un curso y un máximo de tres (3) cursos académicos, que conllevará la anulación de la matrícula en curso con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula satisfechos.
2. Anulación de la matrícula en curso con la consiguiente pérdida de los logros alcanzados en el curso académico en el que se imponga la sanción (notas de evaluación continua, calificación de exámenes, asignaturas aprobadas, prácticas, autorizaciones de defensa, y cualesquiera otros resultados derivados del curso de los estudios en los que esté matriculado el estudiante).
3. Cierre temporal del acceso al campus virtual y pérdida del derecho a examen de la totalidad de las asignaturas en que se encuentre matriculado el estudiante durante lo que quede de curso, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula satisfechos.
4. Expulsión definitiva y prohibición de volver a matricularse en UNIPRO.

Artículo 14. Gradación de la sanción con atenuantes y agravantes

La aplicación de alguna de las circunstancias agravantes o atenuantes por el órgano sancionador deberá estar motivada. Para la gradación de la sanción se tomarán en consideración especialmente los siguientes criterios:

1. Atenuantes:

- a. Reconocimiento de la falta durante la instrucción del procedimiento hasta antes de la expedición del informe de la Comisión Disciplinaria.
- b. Disculpas por escrito y compromiso de no repetición.
- c. Compromiso, por iniciativa propia, de resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

- d. No haber sido sancionado anteriormente por cualquier otra falta. En caso de faltas muy graves no se aplicará esta atenuante.

2. Agravantes:

- a. Existencia de intencionalidad.
- b. Reincidencia.
- c. Gravedad del daño y/o perjuicio causado.
- d. Actos tendentes a ocultar o manipular pruebas.
- e. Concurrencia de mala fe del alumno durante el procedimiento sancionador.

Capítulo IV. Potestad disciplinaria

Artículo 15. Ejercicio de la potestad disciplinaria

La facultad para ejercer la potestad disciplinaria corresponde al rector quien delega en la Comisión Disciplinaria.

1. **Rector.** Es el órgano que resolverá el recurso que llegare a presentar el estudiante respecto de la decisión de la Comisión Disciplinaria.
2. **Comisión Disciplinaria**
 1. **Nombramiento y periodo.** La Comisión Disciplinaria será nombrada por el rector, para un periodo de cuatro (4) años renovables.
 2. **Renovación.** No se renovarán los cargos de presidente y secretario cuando sean desempeñados por un decano o responsable de área académica o por el secretario general mientras ostenten el cargo.
 3. **Suplentes.** El rector nombrará suplentes de los miembros de la Comisión Disciplinaria que los sustituirán cuando se dé alguna de las causas de abstención o recusación del artículo 18.3.a.
 4. **Conformación de la Comisión Disciplinaria.** La Comisión Disciplinaria estará formada por los siguientes miembros:

- ▶ El decano o responsable del área académica que defina el rector, quien la presidirá.
 - ▶ El secretario general o la persona en quien delegue que actuará como secretario de la Comisión.
 - ▶ Un vocal elegido entre el Personal Docente e Investigador (PDI) o el Personal Administrativo Técnico (PTA) preferiblemente con conocimiento en Derecho.
- 3. Sesiones.** Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Disciplinaria, con voz pero sin voto, el Defensor Universitario o el vicerrector o en quienes ellos deleguen que deberán pertenecer al área académica del estudiante y velarán por sus derechos durante el proceso.
- 4. Prohibición.** Los miembros de la Comisión Disciplinaria no podrán ocuparse de la fase de instrucción.

Capítulo V. Procedimiento ordinario

Artículo 16. Inicio del procedimiento y mediación

- 1. Conocimiento del hecho.** Los procedimientos disciplinarios se iniciarán mediante acuerdo de la Comisión Disciplinaria, de oficio o por denuncia, petición o informe del secretario general, de los decanos o responsables de área académica o de cualquier otra autoridad de la universidad, dirigido a su presidente a través del siguiente correo electrónico: secretariageneral@universitatunipro.com

Cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho tipificado como falta podrá dirigirse al coordinador/a de la titulación solicitando la apertura del expediente, quien lo trasladará a la Comisión Disciplinaria.

Cuando la denuncia sea formulada por un órgano distinto al coordinador del título en que esté matriculado el estudiante, éste deberá ser informado.

- 2. Contenido de la denuncia.** La denuncia deberá expresar de forma clara y precisa:
- a.** Identificación del presunto infractor y estudios en los que está matriculado.

- b. Resumen de los hechos constitutivos de la infracción.
- c. Falta que se considera cometida y la norma o normas presuntamente infringidas.
- d. La relación de las pruebas existentes hasta ese momento.
- e. La identidad del denunciante y el cargo que ostenta.

3. Mediación. Atendiendo a los hechos objeto de denuncia, la Comisión Disciplinaria podrá instar la mediación como instrumento de solución alternativa de la controversia entre las partes afectadas. La mediación y la amigable composición son de carácter voluntario.

La Comisión Disciplinaria nombrará el mediador o amigable componedor. El nombramiento se notificará a las partes intervinientes, se dispondrá de siete (7) días para formular la recusación al mediador o amigable componedor conforme las causas de abstención o recusación señaladas en el art. 18.3 a.

La mediación se practicará en única sesión emplazadas las partes para ello. Las disculpas y compromiso de no repetición así como el cese de la conducta infractora o la reparación del daño, son fundamento del acuerdo.

Si no se alcanza acuerdo o alguna de las partes no se presenta a la sesión se procederá a iniciar el procedimiento y abrir el expediente disciplinario.

4. Decisión de apertura del expediente disciplinario. Tras la revisión de la documentación aportada, la Comisión Disciplinaria decidirá si procede o no la apertura del expediente disciplinario.

Artículo 17. Medidas provisionales

1. Adopción de medidas provisionales. Cuando la Comisión Disciplinaria acuerde el inicio del expediente disciplinario podrá adoptar, conforme al principio de proporcionalidad y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

2. Modificación de medidas provisionales. La Comisión Disciplinaria podrá modificar, en cualquier momento del procedimiento sancionador, las medidas provisionales adoptadas, sustituyéndolas, reduciéndolas o ampliándolas, atendiendo al conocimiento que tenga de cualquier hecho nuevo a lo largo del procedimiento, bien de oficio o bien a instancia del instructor o la parte implicada.

Esta modificación se producirá atendiendo exclusivamente a hechos nuevos que necesariamente tengan relación directa con el objeto de procedimiento sometido a decisión de la Comisión Disciplinaria y se efectuará de oficio o a través de una propuesta motivada de modificación de las medidas provisionales con traslado a la parte afectada para su conocimiento.

3. **Alegaciones.** La parte afectada por la medida dispondrá de un plazo de dos (2) días a contar desde la notificación de la propuesta de modificación para formular alegaciones.

Artículo 18. Instrucción de expediente

1. **Instructor.** El instructor será nombrado por acuerdo de la Comisión Disciplinaria entre el PDI o PTA, preferiblemente con conocimientos jurídicos. No podrá ser miembro de la Comisión Disciplinaria ni incurrir en alguna de las causas de abstención o recusación contempladas en el apartado 3 a. de este artículo.
2. **Acuerdo de apertura del expediente disciplinario.** Secretaría General notificará este acuerdo al estudiante y al resto de interesados, mediante correo electrónico.
3. **Alegaciones.** A partir de esta notificación, el estudiante dispone de un plazo de siete (7) días para realizar alguna de las siguientes actuaciones:
 - a. **Solicitud de abstención o recusación.** El estudiante podría solicitar la abstención o, en su defecto, requerir la recusación del instructor (o de alguno de los miembros de la Comisión Disciplinaria) si sobre él existe alguna de las siguientes causas que el estudiante deberá probar:
 - ▶ Tener algún interés personal o profesional en el asunto.
 - ▶ Presentar algún vínculo de consanguinidad (hasta el 4º grado) o de afinidad (hasta el 2º) con alguna de las partes intervinientes.
 - ▶ Ser parte en el proceso o haber intervenido en él de cualquier forma (presentando informes, etc.).
 - ▶ Tener amistad o enemistad manifiesta con alguna de las personas implicadas en los hechos que motivan la apertura del expediente.

- b. Formulación de alegaciones y presentación de documentos o pruebas.**
La presentación de estas alegaciones, en esta o cualquier otra parte del proceso, deberá necesariamente realizarse por escrito, no siendo admitidos otros medios de alegación (grabaciones de voz, grabaciones de imagen etc.).
- 4. Práctica de pruebas.** Finalizado el plazo de alegaciones o cuando el estudiante renuncie expresamente a este derecho, el Instructor dispondrá de un plazo de veinte días, ampliables por cinco (5) días más, para practicar las pruebas y las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- 5. Acumulación de acciones.** El instructor podrá proponer acumulación de acciones, incorporando al procedimiento abierto nuevas denuncias por hechos conexos.
- 6. Informe de conclusiones.** Finalizadas las actuaciones, en los cinco (5) días siguientes a la terminación del plazo, el instructor emitirá sus conclusiones que podrán consistir en:
- a. Archivo provisional o definitivo de actuaciones.** El instructor propondrá el archivo del expediente si no hay indicios razonables que justifiquen que los hechos que se le imputan al estudiante no constituyen alguna de las faltas contempladas en este reglamento y/o que el estudiante no tiene responsabilidad en los hechos.
- b. Propuesta de responsabilidad.** Elaborará la propuesta de responsabilidades cuando considere que el estudiante haya podido incurrir en alguna falta. Esta propuesta determinará:
- ▶ Antecedentes de hecho.
 - ▶ Hechos susceptibles de sanción.
 - ▶ El tipo de falta o faltas presuntamente cometidas.
 - ▶ La norma o normas que se han podido infringir.
 - ▶ La sanción propuesta.
- 7. Notificación.** El secretario de la Comisión Disciplinaria notificará al estudiante y a los demás interesados las conclusiones del instructor junto con la documentación aportada durante la instrucción.

- 8. Alegaciones.** En el supuesto previsto en el apartado b, se informará al estudiante de que dispone de siete (7) días para formular alegaciones (trámite de audiencia).

Artículo 19. Reconocimiento de la falta

- 1. Reconocimiento de la infracción.** En caso de que el estudiante reconozca el cometimiento de la infracción de la que se le acusa, ya sea en su contestación a la notificación de apertura de expediente disciplinario o antes de la notificación con la propuesta de responsabilidad del instructor, se aplicará un procedimiento abreviado de instrucción conforme el capítulo respectivo de este reglamento.
- 2. Infracción más grave.** Si el instructor apreciara que los hechos pudieran constituir una falta más grave que la contemplada en la denuncia, lo comunicará a la Comisión Disciplinaria la que autorizará la tramitación de la instrucción conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 20. Resolución del expediente

- 1. Decisión de la Comisión Disciplinaria.** Una vez efectuadas las actuaciones del artículo 18, y en su caso del artículo 19, la Comisión Disciplinaria, en los diez (10) días siguientes a la notificación, resolverá motivadamente acordando bien el archivo de lo actuado por considerar que no existe infracción o no existe responsabilidad del estudiante en dicha infracción, bien la imposición de las sanciones que estime adecuadas de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
- 2. Gradación de la sanción.** La Comisión Disciplinaria valorará la imposición de la sanción en función de la existencia de atenuantes o agravantes o de otras circunstancias relevantes que afecten al caso.

La propuesta de responsabilidad formulada por el instructor en ningún caso será vinculante para la Comisión Disciplinaria.

Artículo 21. Notificación de la Resolución

La resolución será notificada por el secretario de la Comisión a las partes y demás intervinientes en el procedimiento. El secretario de la Comisión, además, informará de

la resolución al rector, al responsable de la facultad o área académica al que pertenece el estudiante y al coordinador del título. También notificará al Defensor Universitario, así como al órgano designado para la ejecución de la sanción.

Capítulo V. Procedimiento abreviado

Artículo 22. Objeto

Podrá iniciarse el procedimiento disciplinario abreviado en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando existan pruebas concluyentes y objetivas de la comisión de la falta.
- b. Cuando las conductas denunciadas estén tipificadas en este reglamento como faltas leves.

Artículo 23. Inicio y calificación de los hechos

La Comisión Disciplinaria, de oficio o a instancia de parte, realizará una primera calificación de los hechos presuntamente constitutivos de falta y —si considera que se da alguna de las circunstancias recogidas en el artículo anterior y por lo tanto procede la apertura de expediente— actuará de la siguiente manera:

- a. En el supuesto a. del artículo anterior encomendará la instrucción de los hechos a un instructor nombrado específicamente para conocer estas faltas.
- b. En el supuesto b. dará traslado al decano o responsable de área académica a la que se vincule la titulación cursada por el estudiante, que tramitará el expediente conforme al procedimiento abreviado.

El decano o responsable de área académica encomendará la verificación de los hechos al coordinador académico de la titulación a la que pertenezca el alumno. La apertura del expediente se comunicará a las partes desde el decanato o área académica respectiva.

Artículo 24. Trámite del procedimiento abreviado

1. **Propuesta de responsabilidad.** Analizados los hechos, el coordinador académico que actúa como instructor trasladará de oficio al estudiante la propuesta de

responsabilidad, para que, en plazo de cinco (5) días a contar desde el siguiente al de la fecha de comunicación electrónica manifieste, mediante alegaciones escritas, lo que estime oportuno. Finalizado el plazo anterior, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cuando el expediente se haya tramitado por la vía del artículo 22 a.: la Comisión Disciplinaria, en los cinco (5) días siguientes, resolverá motivadamente.
 - b. Cuando el expediente se haya tramitado por la vía del artículo 22 b): el órgano que tramita el expediente comunicará a la Comisión su propuesta de resolución. Una vez confirmada la resolución por la Comisión, la Facultad o área académica dará traslado de esta al estudiante y ejecutará, en su caso, la sanción.
2. **Traslado y registro.** La sanción junto con la documentación que obre en el expediente disciplinario abreviado se trasladará a Secretaría General para que archive las actuaciones y lo comunique a Secretaría Académica, que dejará constancia de ello en el expediente del estudiante, cuando proceda, y la archivará junto al resto de su documentación.
3. **Requerimiento de sanción mayor.** Si, antes de que conozca la Comisión Disciplinaria, el instructor advirtiera que los hechos que motivaron el inicio del expediente abreviado son susceptibles de sancionarse como falta de mayor gravedad que la que originó este procedimiento, lo enviará a la Comisión Disciplinaria para su tramitación conforme al procedimiento ordinario.

Capítulo VI. Recursos

Artículo 25. Trámite del recurso en el procedimiento ordinario

1. **Presentación del recurso.** El estudiante podrá recurrir la sanción mediante escrito dirigido al presidente de la Comisión Disciplinaria en el plazo de siete (7) días a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.

El escrito deberá recoger de forma detallada las causas que motivan la presentación del recurso:

- a. Error en la aplicación de las normas de derecho sobre el fondo del asunto por parte de la Comisión.
 - b. Error en la aplicación de normas de procedimiento aplicables al caso por parte de la Comisión Disciplinaria.
2. **Fase de admisión del recurso** La Comisión Disciplinaria podrá inadmitir el recurso por:
 - a. Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
 - b. Carecer el recurso manifiestamente de fundamento o invocar motivos diferentes al error en la aplicación de normas sobre el fondo o normas de procedimiento por parte de la Comisión Disciplinaria.
3. **Traslado al rector.** Admitido el recurso, el secretario de la Comisión Disciplinaria lo trasladará al rector junto con una copia completa del expediente. El plazo para resolver será de veinte (20) días.
4. **Resolución del rector.** La resolución del rector da lugar al cierre definitivo del expediente y a la ejecución de la sanción. Solo podrá interponerse contra ella el recurso extraordinario de revisión que cabe solamente en el caso de faltas graves o muy graves.
5. **Notificación de la resolución rectoral.** Se notificará al estudiante y a las demás partes interesadas en el procedimiento para que se proceda a su ejecución. Se informará asimismo a los órganos contemplados en el artículo 21.

Artículo 26. Trámite del recurso en el procedimiento abreviado

1. Cuando el expediente se haya tramitado por la vía del artículo 22 a. el estudiante podrá interponer el recurso previsto en el artículo 25 del presente Reglamento.
2. Cuando el expediente se haya tramitado por la vía del artículo 22 b. el estudiante podrá recurrir la sanción impuesta interponiendo recurso directo ante la Comisión Disciplinaria en el plazo de tres (3) días a contar desde el día siguiente a la recepción de la resolución. El escrito deberá recoger

detalladamente los motivos de la presentación del recurso. La Comisión Disciplinaria en el plazo de tres (3) días siguientes a la recepción del recurso, resolverá sobre el mismo.

Artículo 27. Recurso extraordinario de revisión para faltas graves y muy graves

- 1. Procedencia del recurso.** Podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión por el sancionado, únicamente contra sanciones por faltas graves y muy graves, cuando esté en condiciones de demostrar que la resolución se ha dictado en virtud de pruebas falsas o cuando pueda aportar documentos, de los que no disponía en la fase instructora, que prueben la existencia de nuevos hechos o elementos que no se pudieron tener en cuenta a la hora de resolver.
- 2. Fase de admisión.** El escrito de recurso se interpondrá ante la Comisión Disciplinaria que examinará la concurrencia de los motivos, pudiendo dictar resolución de inadmisión cuando no se justifique la existencia estos.
- 3. Resolución.** Admitido el recurso, la Comisión Disciplinaria lo trasladará al rector para su resolución. El plazo para resolver será de veinte (20) días.

La resolución del recurso extraordinario de revisión por parte del rector tendrá carácter de irrecurrible.

Artículo 28. Ejecución de la resolución

La resolución será firme y surtirá efectos desde el día siguiente a la finalización del plazo para recurrir o desde la notificación de la resolución del recurso. Serán de obligatorio cumplimiento las sanciones impuestas en ella, sin perjuicio de cuantas medidas cautelares se hubieren adoptado para garantizar su efectividad.

Disposiciones Adicionales

Primera. Cómputo de plazos

A efectos del presente reglamento, los plazos establecidos se computarán como días naturales y a efectos de horarios se aplicará el horario de Andorra.

Segunda. Notificaciones

Las notificaciones que deban hacerse al estudiante se realizarán a la dirección de correo electrónico que facilitó al matricularse o en cualquier otro correo que el estudiante señale expresamente una vez incoadas actuaciones de procedimiento disciplinario.

Disposición Final

Entrada en vigor

Este reglamento entra en vigor al día siguiente a su aprobación por parte de la Junta de Gobierno de UNIPRO dada en sesión del **26 de junio de 2024**.

Tabla de Modificaciones

VERSIÓN	CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN ANTERIOR	APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR
V.1.0	Aprobación	26/06/2024